



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 4/2022

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, de _____ de edad,
Abogado y Notario, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador
de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cuatro. INFORMES DE COMISIONES Y PRESIDENCIA... Punto cuatro punto cuatro Informe de la Comisión de asuntos administrativos y financieros de la Sesión Número cuarenta y dos/dos mil veintiuno, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**". por una parte; y por otra parte, **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de _____ de edad, Empresario, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CALLEJA, S. A. DE C. V.**", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder GENERAL ADMINISTRATIVO, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario _____ por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CALLEJA, S. A. DE C. V.**", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO

DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento sesenta y nueve- cero cero uno- uno. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno se firmó el contrato de SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO 2021. por un monto de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$106,200.00), el cual será cancelado en tres pagos parciales en los meses de febrero, junio y octubre del año dos mil veintiuno, en abono a cuenta bancaria, la cual será designada por LA CONTRATISTA, indicada en la Declaración Jurada del Ministerio de Hacienda, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que del pago se deducirá, en concepto de anticipo de IVA, el uno por ciento del valor a pagar. El pago podrá hacerse sesenta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual se considerará parte integrante del contrato original y de la presente prórroga. Dicho contrato en su cláusula **TERCERA. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**, permite la prórroga del mismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto cuatro. Informe de Comisiones y Presidencia... Punto cuatro punto cuatro. INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. de la Sesión Número cuarenta y dos/dos mil veintiuno, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número quince-dos mil veintiuno, manteniéndose el precio total del contrato original de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$106,200.00), el cual será cancelado en tres pagos parciales en los meses de febrero, junio y octubre del año dos mil veintidós, en abono a cuenta bancaria, la cual será designada por LA CONTRATISTA, indicada en la Declaración Jurada del Ministerio de Hacienda, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que del pago se deducirá, en concepto de anticipo de IVA, el uno por ciento del valor a pagar. El pago podrá hacerse sesenta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número quince/dos mil veintiuno, manteniéndose vigentes las demás cláusulas estipuladas en el contrato antes mencionado, incluyendo el precio, salvo las cláusulas que se modifican a continuación: **TERCERA. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. Y DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre, del año dos mil

veintidós. El suministro deberá de ser realizado por medio de TRES ENTREGAS, en un plazo de hasta cinco días hábiles posteriores a la recepción de la fecha en que LA CONTRATISTA recibe la Orden de Pedido. Las entregas de Vales de Consumo (Tarjetas Electrónicas) se realizarán de acuerdo a las cantidades requeridas por el Administrador de Contrato, según el detalle siguiente: Primera entrega: Febrero de dos mil veintidós; Segunda Entrega: Junio de dos mil veintidós; y Tercera entrega: Octubre de dos mil veintidós. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. *Dicho documento deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo de la presente prórroga, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido de conformidad con el Artículo treinta y uno, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.* **DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato por parte del Consejo Nacional de la Judicatura será la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien será el o la encargada directa de ejercer todas las responsabilidades a que hace referencia el artículo ochenta y dos-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien podrá hacer los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA, sobre el suministro contratado. Se hace constar que el Apoderado General Administrativo de la Sociedad, **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER** acepta el acuerdo de prórroga antes referido. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Licdo. Miguel Angel Calero Angel
Presidente
Consejo Nacional de la Judicatura.

Apoderado General Administrativo
Sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V.